

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a lion rampant on the right, and a figure holding a staff on the left. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin text "UNIVERSITAS CAROLINA ACADÉMICA COACATECENSIS".

**VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DEL
ESTADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

MADELYN DANILZA MARROQUÍN LAGUAN

GUATEMALA, MAYO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DEL
ESTADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MADELYN DANILZA MARROQUÍN LAGUAN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidos de la tesis". (Artículo 43 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 13 de julio de 2018.

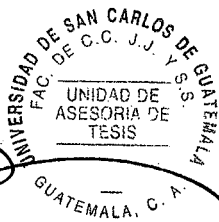
Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MADelyn DANILZA MARROQUIN LAGUAN, con carné 201211825,
 intitulado VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DEL ESTADO ANTE EL
INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

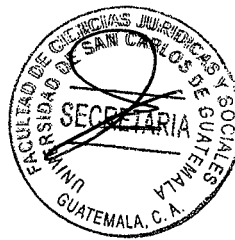


Fecha de recepción 21, 11, 2017

Asesor(a)
ABOG (Firma y Sello)

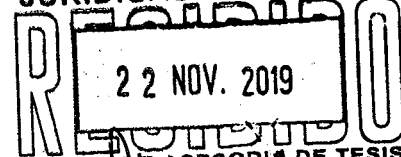


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
9ª. Avenida 13-39 zona 1
Teléfonos: 22380119-54120813



Guatemala, 13 de noviembre de 2019

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



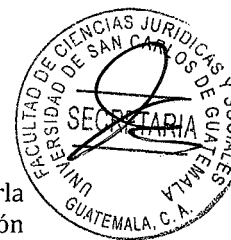
Hora: _____
Firma: _____

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

En cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del trabajo de tesis de la bachiller **MADLYN DANILZA MARROQUÍN LAGUAN**, titulado **VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DEL ESTADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**; es procedente dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones:

- i. La estudiante **MADLYN DANILZA MARROQUÍN LAGUAN**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre los tratos crueles e inhumanos por parte de los menores hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal de Gorriones y Gaviotas y las niñas calcinadas del Hogar Seguro Virgen de la Asunción conjuntamente con las casas de abrigos en la actualidad; yace la necesidad en los centros de internamiento haya un personal capacitado y que las instituciones encargadas de la protección de las niñas en orfandad coadyuven a la protección y el principio superior del niño.
- ii. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones, doctrina y una conclusión discursiva, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho ordinario aplicable al mismo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- iii. Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental, entrevista y bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iv. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con la conclusión discursiva, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



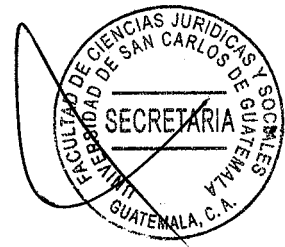
- v. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis planteada.
- vi. El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema de derecho laboral, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante.
- vii. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías, análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- viii. Aunado a lo anterior manifiesto expresamente que con la bachiller **MADLYN DANILZA MARROQUÍN LAGUAN**, no me unen nexos de parentesco, amistad íntima o enemistad, ni cualquier otro tipo de relación que pudiera afectar la imparcialidad de este dictamen, la cual ofrezco sin ningún interés directo o indirecto.
- ix. En consecuencia en mi calidad de **asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del autor amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente,

Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor
Col. 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ÁBOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 22 de julio de 2021

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

22 JUL. 2021

JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

hora: _____
firma: *[Signature]*

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **MADelyn DANILZA MARROQUIN LAGUAN** cuyo título es **VIOLACION DEL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DEL ESTADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO ONCE DE LA LEY PROTECCION INTEGRAL DE LA NINEZ Y LA ADOLESCENCIA.**

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESION** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Signature]
Lic. Marvin Omar Castillo García
Consejero de Comisión de Estilo.



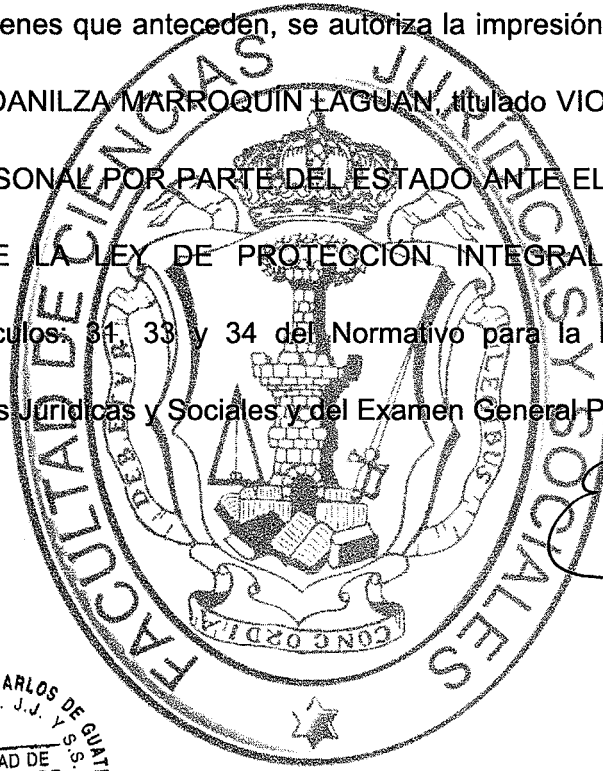


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

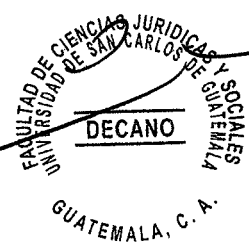
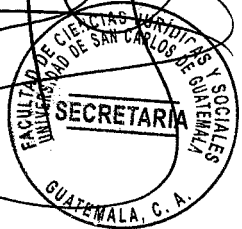


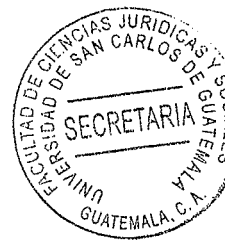
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MADELYN DANILZA MARROQUÍN LAGUÁN, titulado VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INTEGRIDAD PERSONAL POR PARTE DEL ESTADO ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Él es mi padre celestial, me guía, me instruye y me dio fuerzas sobrenaturales, cuando en medio de todo me desvanecía en la carrera de mis metas inusuales de alcanzar.

A MI ÁNGEL:

María Estela Marroquín de Galicia; llego justo a tiempo, recibí el regalo más grande invaluable de amor maternal; una hija salida de las entrañas de su corazón; me amonestó, instruyó, guió, enseñó y fue esa luz en el inicio de mi carrera universitaria; tengo la certeza que como mi ángel de la guarda sigue allí hasta culminar mi propósito en mi vida.

A MIS PADRES:

Julio Antonio Marroquín Merlos y Ana Vilma De Marroquín; ejemplo de trabajo, esfuerzo, sacrificio, gracias por darme la vida y enseñarme el valor de la misma, hoy soy su reflejo.

A MI FAMILIA:

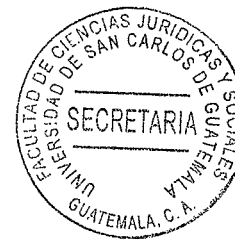
Tías, tíos, hermanos, primos, cuñados, cuñadas y hermanas, gracias por estar en cada etapa de mi vida.

A MI ASESOR:

Otto Rene Arenas Hernández, por instruirme y guiarme en la presente tesis; gracias por abrirme las puertas del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos.

A:

Mi *alma mater* la Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La presente tesis, pertenece a la rama del derecho penal, dentro de un marco democrático de los derechos humanos, específicamente se relaciona con el descuido, abandono, violencia, torturas, tratos crueles e inhumanos o degradantes de las niñas y adolescentes, por lo que es una investigación de tipo cualitativa al evaluar la responsabilidad estatal ante la vulneración del derecho de integridad personal de los menores de la casa de orfandad y de los centros de internamientos de Gorriones y Gaviotas.

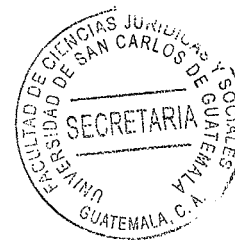
El contenido diacrónico de la investigación se realizó en el periodo de cuatro años, desde el 2017 al 2020, mientras que el sincrónico San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.

Los sujetos de estudio fueron: monitores del centro de internamiento de Gorriones y Gaviotas, adolescentes en conflicto con la Ley Penal, niñas del Hogar Seguro; mientras que el objeto de estudio fue el incumplimiento del Estado a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia. El aporte realizado en esta tesis es, fundamentar doctrinariamente la responsabilidad en que incurre El Estado a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.



HIPÓTESIS

El incumplimiento del Estado a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, del derecho de integridad personal de los adolescentes en conflicto con la ley penal y las niñas de la casa de orfandad, en condiciones degradantes e insalubres, teniendo la necesidad de remodelar la estructura en el centro de internamiento y fomentar programas de protección integral de los menores para coadyuvar al principio de resocialización por parte del Estado. Al mismo tiempo que los monitores tengan una educación superior universitaria obteniendo el título de pedagogo y psicólogo, para evitar los malos tratos crueles e inhumanos que hay en Gorriones y Gaviotas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de haber realizado el trabajo de tesis, y someter a prueba la hipótesis, la misma fue validada, para lo cual se utilizó el método deductivo, porque se estable que El Estado a través Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, incumple con la obligación de garantizar el derecho de integridad personal a los menores, haciendo un llamado de atención a la Procuraduría General de la Niñez y Adolescencia y la Procuraduría de los Derechos Humanos a que velen por los derechos individuales de los adolescentes y de las niñas. El Comité de los Derechos del Niño en los informes periódico hace observaciones finales con el tema de violencia, malos tratos, y descuidos, insta al Estado que adopte estrategia de participación de instituciones multisectoriales y que establezca un marco nacional para combatir todas las formas de violencia.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho de integridad personal del niño, niña y adolescente..... 1

 1.1. Antecedentes..... 1

 1.2. Definición..... 9

 1.3. Características..... 10

 1.4. Importancia..... 11

 1.5. Clases de integridad personal..... 12

 1.5.1. Integridad física..... 12

 1.5.2. Integridad psíquica..... 12

 1.5.3. Integridad moral..... 13

CAPÍTULO II

2. Descuido, abandono y violencia hacia los menores en Guatemala..... 17

 2.1. Procuraduría General de la Nación..... 22

 2.1.1. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación..... 22

 2.1.2. Funciones de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia..... 23

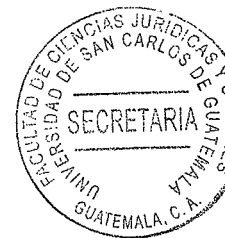
 2.1.3. Procurador de la niñez y la adolescencia..... 25



	Pág.
2.1.4. Estructura organizacional de la Procuraduría de la Niñez adolescencia.....	26
2.1.5. Dirección de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.....	29
2.1.6. Unidad operativa de alerta de Alba-Keneth.....	31
2.1.7. Unidad de trabajo social.....	36
2.1.8. Unidad de Psicología.....	37
2.1.9. Niñez en riesgo.....	37
2.1.10. Hogares de abrigo.....	39

CAPÍTULO III

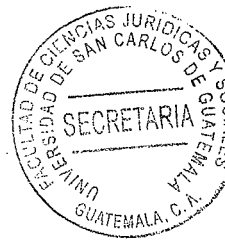
3. Torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en el centro de internamiento de gorriones y gaviotas.....	41
3.1. Centros de internamiento de gorriones y gaviotas.....	43
3.2. Menores en conflicto con la ley penal.....	46
3.2.1. Grupos Etarios.....	49
3.3. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.....	50
3.3.1. Funciones de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia....	50
3.4. Director y monitores del centro de internamiento de gorriones y gaviotas.....	51
3.4.1. Violaciones psicológicas y físicas.....	52



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Incumplimiento al derecho de integridad personal de la niña, niño y adolescente en Guatemala.....	53
4.1. Presupuesto para los centros de internamiento y casa hogar.....	55
4.2. Falta de establecimientos.....	56
4.3. Falta de interés social, familiar e institucional.....	56
4.4. Seguridad institución.....	57
4.5. Área de visita.....	58
4.6. Recreación.....	58
4.7. Clasificación de monitores.....	58
4.7.1. Psicólogos especializados en niñez y adolescencia.....	59
4.7.2. Pedagogo.....	59
4.8. Estructura modelo.....	60
4.8.1. Biblioteca.....	60
4.9. Derechos Humanos en alerta en cuanto a la vulneración de los derechos del niño y niña de las casas de abrigo.....	61
4.9.1. La protección al derecho de integridad personal del menor.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

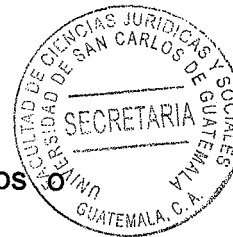


INTRODUCCIÓN

La necesidad que, en los centros de internamiento de gorriones y gaviotas, haya un personal capacitado y profesional, como lo es en el caso de monitores clasificados en dos grupos psicólogos especializados en la niñez y adolescencia y pedagogos; así mismo el Estado cumpla con los convenios celebrados y ejecutar el mismo. La casa de abrigo como lo fue el Hogar Seguro Virgen de la Asunción; que el Estado, la Procuraduría de la Niñez y adolescencia, Derechos Humanos, la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia coadyuven a la protección y el principio superior del niño velando porque no se les violente el derecho de integridad personal.

Estableciendo la importancia del derecho de integridad personal de los menores ante las instituciones garantes de la vulneración del mismo. Está tesis va dirigida por juristas, estudiantes, trabajadores de las diferentes entidades que velan y protegen a los adolescentes y pondrán en práctica el análisis jurídico y doctrinario.

La tesis se divide en cuatro capítulos: en el primero se analizó el derecho de integridad personal del niño, niña y adolescente; en el segundo se determinó el descuido, abandono y violencia hacia los menores en Guatemala, como la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene que velar, porque no se vulnere y violenten los derechos a los menores en conflicto con la ley penal y las niñas de la orfandad



En el tercero, se desarrolló lo referente a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en el centro de internamiento de gorriones y gaviotas; y el cuarto indica todo lo referente al incumplimiento al derecho de integridad personal de la niña, niño, adolescente en Guatemala, trata sobre la importancia de ampliar el presupuesto en los centros de internamiento, mejorar la estructura e implementar monitores con un nivel superior universitario en Gorriones y Gaviotas.

Los métodos que se utilizaron fueron el analítico, deductivo, inductivo, sintético; y las técnicas de investigación empleadas que sirvió para el acopio de la investigación fueron entrevistas, documental y la bibliográfica.

El objetivo general fue demostrar la necesidad de implementar por parte de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia programas de protección hacia los menores. Observando la necesidad de rehabilitarlos. Al mismo tiempo, hacer un llamado de atención a las instituciones garantes de los derechos humanos por la violación al derecho de integridad personal del adolescente en conflicto con la ley penal y las niñas de la casa de orfandad.

La importancia de la presente tesis es que los adolescentes en conflicto con la ley penal, no se le vulneren el derecho de integridad personal por parte del Estado.



CAPÍTULO I

1. Derecho de integridad personal del niño, niña y adolescente

La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clave de la violación que tiene diversas connotaciones de grados que abarca desde la tortura hasta otros tipos de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de la integridad según los factores endógenos y exógenos que deberían ser demostrados en cada situación concreta. Cuando al menor se le vulnera el derecho de integridad física expresa un carácter degradante de sentimiento de miedo, ansiedad, inferioridad; el fin de los monitores del centro de internamiento de gorriones y gaviotas es humillar degradar y romper la resistencia de los internados.

1.1. Antecedentes

La familia es importante porque es tan antigua como el Estado y es la base de todo ordenamiento social fundamentalmente en las funciones sociales. Los padres tienen que enseñarles a los hijos, que ningún sujeto tiene derecho a violentarle su derecho (integridad física, psíquica y moral); en el núcleo familiar tratarse con respeto, no agredirse físicamente, respetarse mutuamente.



¿Dónde se origina la violencia del derecho de integridad personal? en el núcleo familiar, los padres de familia no orientan en forma justa la conducta de sus hijos e hijas, emplean medios no prudentes de disciplina vulneran su dignidad e integridad personal.

Las niñas sufren de violencia física, mientras que la violencia sexual afecta predominantemente a quienes han llegado a la pubertad o adolescencia; un ejemplo claro son las niñas víctimas de violación sexual en el Hogar Seguro.

La violencia no es una consecuencia inevitable de la condición humana, El Estado garantizara el bien común de los menores por medio de La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia.

El maltrato infantil puede ejercerse tanto por acción o por omisión; que haya efectividad de las demandas no omisión de denuncia por parte de las instituciones.

Este fenómeno de violencia nace desde los inicios de la humanidad, Bolivia es un país en vías de desarrollo, donde existe diversidad de problemas que afectan a la población, y que son causados por diferentes factores: económicos, políticos, culturales y religiosos que afectan gradualmente a la población en diferentes formas, entre los que se puede



mencionar el maltrato infantil, por la vía del castigo corporal ya que es uno de los problemas más agudos de los últimos tiempos.

Se crearon los derechos de los niños coadyuvando al derecho de protección integral del niño para combatir con el fenómeno de violencia; ¿será una problemática social, institucional o del Estado?

Hay dos teorías que fundamentan el derecho de la niñez y adolescencia: la doctrina de la situación irregular y la doctrina de la protección integral.

La doctrina de la situación irregular es legitimar una acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad, se reputa atípico al menor que se separa del modelo común presentando alguna anormalidad o deficiencia somática, psíquica o social y se consideran en situación irregular al que había incurrido en un hecho antisocial o se encontraba en un estado de peligro, abandonado material o moralmente o sí padecía de un déficit físico o mental. Las instituciones legales y sociales, públicas y privadas, respondían en este marco conceptual.

En esta teoría, dígame en primer lugar, que la categoría infancia no se designa un campo social homogéneo. En su interior se producen fuertes diferencias entre aquellos que



tienen acceso a ciertas condiciones y los demás. Para los primeros, la familia fundamentalmente la escuela, cumplen un papel central en su consolidación y reproducción. Los excluidos de estas condiciones (los demás) se transforman en menores y en el objeto principal de esta doctrina.

Para ellos se construye todo un aparato o sistema institucional: legislación, instituciones de internación, juzgados de menores, instancias a las que se otorga el rol específico de socialización y control.

Así la doctrina de la situación irregular constituye toda la elaboración teórica surgida con posterioridad a la creación de los tribunales de menores en 1889 y que permitió el desarrollo de un derecho de menores, como se les dominó entonces, que se diferenció del de los adultos, tanto en la esfera penal como en el ámbito de la protección jurídica.

Este "Derecho de Menores que emergió teóricamente como un derecho tutelar, trataba de abandonar todo el rigor inflexible de antaño y dotar al tribunal de facultades ilimitadas, con el propósito y el pretexto del amparo jurídico y la reeducación de los niños." ¹ En el país de Cuba se vela por el cumplimiento del derecho de integridad de los adolescentes

¹ De armas Fonticoba, Tania. **La cuestión criminológica y jurídica de los niños en conflicto con la ley penal.** Pág.10.

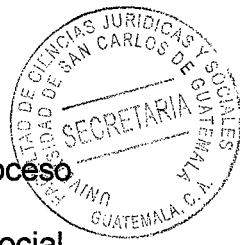


y el principio del interés superior del niño, dándoles todas las facultades a los funcionarios de la administración de justicia con el propósito de la protección integral en los derechos individuales de los menores.

La protección genérica de la minoría seguía lineamientos que remontaba a las culturas sociales antes estudiadas, los códigos y leyes que surgían en suelo americano. Sustentaba su armazón en dos pilares: la incapacidad del menor de edad para ejercer sus derechos por sí mismo, sujeción a potestad y representación de padres o tutores.

La doctrina de la situación irregular considera que la acción de abandono es de competencia de la jurisdicción de menores. El Instituto Interamericano del Niño ha definido por su parte la doctrina de situación irregular, en la que se encuentra un menor, tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material, moral o padece de un déficit físico o mental.

El menor de edad ha sido enfocado desde una óptica represiva y no de protección, ha sido víctima de la acción tutelar. Se han penalizado los problemas sociales y se han socializados los problemas penales, de modo que sean eliminadas las garantías frente a la intervención del Estado. En efecto la carencia de políticas integrales ha sido reemplazadas por la intervención a través de los órganos del sistema de justicia juvenil,



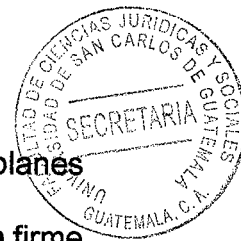
(cuya actuación conlleva) la eliminación de los principios de garantía de todo el proceso penal y discrecionalidad en las medidas que adoptar a cualquier situación penal o social.

El papel de esta doctrina en el marco de incapacidad del sistema estatal de universalizar los servicios básicos (salud-educación), remite al rol del juez como centro de irradiación de políticas concretas. “Disponer de una competencia omnímoda penal-tutelar, el juez de menores resulta el encargado de resolver lo aspectos individuales de las deficiencias del sistema de políticas sociales”.² Se caracteriza por otorgar una omnímoda competencia penal tutelar al juez basada en una actitud francamente paternalista; esta competencia es manipulada por el mismo de justicia.

La doctrina de la situación irregular analiza al niño, niña se le somete a la variante tutelar, por encontrarse en situación irregular, aunque no haya incurrido en conducta típica como delito, en la ley penal podría considerarse que pudiera llegar a cometerlo.

Doctrina de la protección integral es el concepto de protección integral implica un rechazo del concepto tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su entorno familiar, por considerar a los padres como amenaza para el bienestar del niño.

² L, Larrandart. **En ser niño en América Latina.** Pág. 18.



La protección integral se puede definir como: “El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dicten y ejecuten desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados a sus derechos.”³

Los menores como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

El sistema judicial sirve solo para dirimir problemas estrictamente jurídicos o conflictos con la ley penal. Un niño o una niña en dificultades no es competencia de la justicia si no de los organismos encargados de la protección especial. La verdadera protección de la infancia son políticas públicas universales y enfocadas cuyo promotor, ejecutor y garante es el Estado.

³ Y,E, Buaiz, Valera. **La doctrina de protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones.** Pág. 2



A partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los niños no son considerados como objetos, sino como sujetos de derechos y se fortalece la responsabilidad de los gobiernos y los adultos respecto a los mismos.

“Conjunto de disposiciones, medidas, estrategias y políticas, orientadas a proteger a los niños en su totalidad e individualmente considerados de forma holista, y los derechos y garantías que dimanen de las relaciones que mantengan entre sí, con la familia, con los adultos, con la comunidad y con el Estado.”⁴ La protección integral protege los derechos individuales de los menores y garantiza el principio superior del niño, niña y adolescente.

La Unicef detallo en forma clara esta evolución señalando que se pasó del binomio compasión represión al de protección vigilancia; se deja de considerar en situación idéntica al abandono y a la criminalidad, separándolas, y estableciendo la responsabilidad juvenil, para aquellos menores de edad que infrinjan la ley penal, esto acredita plenamente la condición de sujeto de derecho que hoy ostentan la niñez y la adolescencia.

⁴ http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=6254. (Consultado: 10 de agosto de 2018).

1.2. Definición

“La palabra integridad personal proviene del latín *integritas, -atis* (totalidad, virginidad, robustez y buen estado físico), el vocablo se deriva del adjetivo *integer* (intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal). Se compone de in-(no) y una raíz que es la misma del verbo *tangere* (tocar y alcanzar); es la pureza original y sin contacto o contaminación con un mal o un daño (físico o moral).”⁵ El derecho a la integridad personal es aquel derecho fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de esta; el menor tiene derecho a conservar su integridad física, psíquica y moral.

Integridad se traduce como honradez, honestidad, respeto por los demás, corrección, responsabilidad, control emocional, respeto por sí mismo, puntualidad lealtad, pulcritud, disciplina congruencia y firmeza en sus acciones. La integridad personal se relaciona al derecho de no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, torturas o muerte.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el Artículo 11 regula: Integridad. “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos

⁵ <https://es.m.wikipedia.org>. (Consultado: 25 de abril de 2020).



cruels, inhumanos o degradantes.” La entidad estatal tiene la obligación de crear mecanismos para la protección integral del derecho de la integridad personal ante los funcionarios y empleados públicos que vulneran los derechos de los menores.

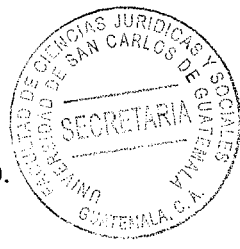
Como derecho fundamental, la integridad personal o física se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, tales como lesiones, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

“Se ha violentado varios derechos de los privados de libertad porque existe hacinamiento, malos tratos y condiciones insalubres.” Es un criterio de violación al derecho de integridad personal del adolescente en conflicto con la ley penal; en los centros de internamiento de gorriones y gaviotas los monitores no han fomentado el principio de reinserción.

1.3. Características

Las características al derecho de integridad personal del niño, niña y adolescente.

- a) La integridad personal les pertenece a todos los individuos desde su existencia.
- b) Es universal porque todo menor lo detenta sin distinción o discriminación alguna.



- c) Es inviolable porque ni el Estado ni los particulares pueden lícitamente vulnerarlo.
- d) Es necesario, porque asegura la vida armónica de las personas.
- e) Inalienable, no se puede renunciar al derecho.

La violación al derecho de integridad personal es inviolable por parte del Estado, pero el mismo ha incumplido; este derecho es universal para todos excepto para los adolescentes en conflicto con la ley penal y las niñas huérfanas que estaban en el Hogar Seguro, la ley se aplica de forma general no es específica en cuanto a los derechos de los menores es inalienable para ellos.

1.4. Importancia

Derecho a la integridad personal de los privados de libertad; todo adolescente privado de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizar el derecho de la vida y a la integridad personal en el centro de internamiento de gorriones y gaviotas.

El Estado tiene la obligación de velar por el derecho integral del niño y niña de las casas de abrigo.

1.5. Clases de integridad personal

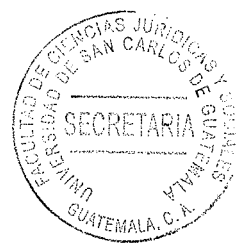
La integridad del menor puede afectar ante cualquier manifestación de violencia y al estar en una situación que limite su decisión de poder. Las tres clases de integridad personal son: integridad física, integridad psíquica e integridad moral.

1.5.1. Integridad física

Implica la preservación de todas partes y tejido del cuerpo, lo que conlleva al estado de la salud del menor. Se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, tales como lesiones, torturas, tratos crueles e inhumanos, penas crueles o la muerte.

1.5.2. Integridad psíquica

Es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales del adolescente.



1.5.3. Integridad moral

Hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica. Este derecho se encuentra regulado en el derecho internacional desde el estatuto del Tribunal Militar de Núremberg de 1945, la Declaración Universal Derechos Humanos de 1948 (Artículo 5) y los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a los conflictos armados (protocolo II, Artículo 4).

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido reconocidos en todo el mundo, a través de numerosos documentos, entre las cuales se destacan la Convención de los Derechos del Niño, firmada por los estados miembros de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por a República Dominicana en 1991. Además de los derechos que ostentan las personas menores de edad, en este convenio se señala el rol de la familia y del Estado específicamente entre otros aspectos, las responsabilidades del convenio en cuanto en poner a disposición de los padres y madres los programas de formación para desempeñar sus funciones. Artículo 5 y 18.



En la normativa de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en el Artículo 11. Integridad. "Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a no ser sometido a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes." Los menores tienen derecho a una vida digna.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Artículo 76 literal a regula: Obligación Estatal. "Velar porque las instituciones públicas o privadas que atiendan a los niños, niñas y adolescentes a quienes sus derechos se le encuentren amenazados o violados, estos le sean respetados y restituidos, en especial su derecho a la vida, seguridad, identidad cultural, costumbres, tradiciones e idioma y les brinden tratamiento integral y digno." Es obligación del Estado, a través de la Secretaria General de la Nación y la Procuraduría de la Niñez y adolescencia proteger el derecho de integridad personal de la niña, niño y adolescente en conflicto con la ley penal.

En la Constitución Española Artículo 15 contempla: " Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o a tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes militares en tiempo de guerra." En España se protegen los derechos individuales de todos los menores españoles, crean programas de protección integral en los centros de internamiento coadyuva al principio de resocialización y reinserción.

En la Constitución Política de la República de Chile el Artículo 19 numeral 1 regula: "El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en la ley aprobada con quórum calificado." En Chile los menores de los centros de internamiento, el personal está capacitado no sufren tratos crueles e inhumanos.







CAPÍTULO II

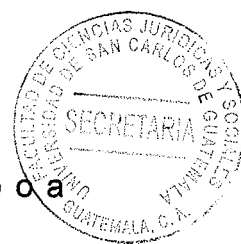
2. Descuido, abandono y violencia hacia los menores en Guatemala

Descuido es la falta de interés, atención o cuidado de una persona en lo que hace o en lo que está a su cargo o bajo su responsabilidad.

Los niños descuidados muestran los efectos de la falta de estimulación por parte de los padres. Hablan menos y presentan menos respuestas sociales; además presentan pocos comportamientos exploratorios o inquisitivos. Los niños descuidados pueden tener implicaciones para el desarrollo, comportamiento y salud del niño.

El Comité de los Derechos del Niño en Panamá “Toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la información sobre el maltrato y descuido de niños”.⁶ Supervisa las medidas impuesta el comité para aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados partes, observando el cumplimiento del derecho de integridad personal del niño o niña.

⁶Guerras, Imma, Mira-Duarte, Guadalupe y Dandelet Kyle. **Compilación de observaciones finales del comité de los derechos del niño sobre países de América latina y el caribe.** Pág.307



Abandono es el acto y la consecuencia de abandonar; puede aludir a dejar algo o a alguien, alejarse o descuidarlo. Por ejemplo: Los padres abandonaron a las niñas en el Hogar Seguro.

En el terreno de las políticas públicas, el abandono refiere a la falta de atención sobre determinado espacio o tema. Si un gobierno deja de invertir recursos en el cuidado de un parque y éste empieza a verse deslucido y lleno de basura, puede decirse que las autoridades abandonaron al espacio verde en cuestión.

Si nos centramos en el derecho, el abandono puede referirse a la renuncia a ejercer un cierto derecho (como la posesión de un bien) o la falta de cumplimiento de una obligación legal para contra una persona (como el caso mencionado líneas arriba de la madre que no le brinda la atención que debe a su hijo).

El abandono es cuando se deja solo al niño en circunstancias donde sufre daños graves; o cuando los padres no mantienen el contacto o el apoyo necesario durante un periodo de tiempo determinado.

Violencia es el uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.



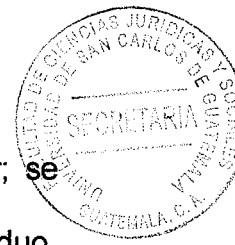
“Cualquier conducta que se lleva a cabo con la intención de causar daño a otro individuo”.⁷ La violencia hacia los menores de edad es tan evidente en las casas de abrigo, las niñas desamparadas por los padres sufren de violencia física, psicológica y hasta sexual, fue tan evidente en el que se hacía llamar como Hogar Seguro muchas niñas fueron violadas sexualmente, la evidencia clara es el embarazo de las niñas sobrevivientes y las niñas calcinadas muertas.

Cualidades de los agresores que tienen la guarda y custodia de las niñas de las casas hogar:

a) Psicópata: es la persona que solo actúa por impulso; se caracteriza por tener trastorno antisocial de la personalidad, carácter desinhibido (se comporta con espondeidad), falta de culpa o remordimiento que experimenta sin tener en cuenta el efecto de las acciones sobre los demás.

b) Agresivo: es la persona que provoca o ataca de forma física o psicológica.

⁷ Moya Albiol, Luis. **Psicobiología de la violencia**. Pág.25.



- c) Neurótico: posee conciencia del bien y del mal, planea todo antes de actuar; se caracteriza por violentos físicos, allí descargan todo su interior sobre el individuo. Mecanismo sustitutivo (sustituye una cosa por otra), reprimido, soledad, falta de atención, descifrar la clave, rechazo, dolor emocional excesivo y trae secuelas conductuales y emocionales. Fantasea y reprime, sentimientos reprimidos, deseos frustrados en la niñez.
- d) Psicopatía: acciones crueles, insensibilidad social, falta de emociones auténticas, búsqueda de peligros y desprecio hacia los demás, esta cualidad es parte de la personalidad.
- e) Manipulador: persuade la mente en cuanto a los sentimientos y emociones, hace creer lo que a él le conviene para vulnerar a la víctima.
- f) Pedófilo: es la persona que tiene necesidades intensas y recurrentes, así como fantasías que producen excitación sexual con un niño que todavía no llega a la edad de la pubertad.



“Los pedófilos tienden a repetir comportamientos después de que los aprehenden muchos pedófilos informan que abusaron de ellos cuando eran niños”.⁸ A las niñas han sufrido de violaciones sexuales creando secuelas psicológicas no teniendo una personalidad definida.

Los tipos de agresores que hay en el centro de internamiento de gorriones y gaviotas:

- a) Agresores impulsivos: abarca aspecto genético hasta aquellos relacionados con el funcionamiento del cerebro; se caracterizan por una violencia impulsiva y en algunos se da la violencia en manera episódica.

- b) Agresores premeditados: muestra patrones neuropsicológicos y psicofisiológicos normales, con un sistema de control de impulso intacto y un consiente intelectual en la medida de la población, un funcionamiento prefrontal adecuado y una amplitud de onda P300 en la normalidad.

Los monitores fomentan a la delincuencia organizada con los tratos crueles e inhumanos hacia a los menores, de esta manera no ayudan a formar la personalidad de los

⁸ G. Sarason, Irwin y Barbara, R. Sarason. **Psicología anormal**. Pág.242.



adolescentes, incumpliendo con el principio de resocialización, los jóvenes se sienten inadaptados, rechazados y siguen delinquiendo.

2.1. Procuraduría General de la Nación

Tiene a su cargo y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como también la representación constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cual es conocido como el abogado del Estado.

La Procuraduría de la Nación es dirigida por el Procurador General de la Nación quien es electo por el Presidente de la República de Guatemala para un mandato de cuatro años, antes de la reforma de 1993 el Procurador General de la Nación, era el jefe del Ministerio Público. La base de la Procuraduría General de la Nación se encuentra establecida en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

2.1.1. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia (denominada PNA) es la entidad



encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

2.1.2. Funciones de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

- a) Representar y sostener los derechos de la nación en todos los juicios en que fuere parte.
- b) Intervenir, si así lo dispusiere el ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en que estuviere interesada la nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios para tal fin.
- c) Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, y personas con capacidades diferentes, ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.
- d) Intervenir en la protección del derecho de integridad personal del niño, niña y adolescente.



La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tiene que proteger la integridad personal de los menores, dentro de las funciones principales tiene que representar a los niños, niñas y adolescentes e intervenir en los derechos individuales; esta institución debería de crear mecanismos de protección integral de los derechos individuales de los menores, fomentando el principio de interés superior del niño y niña.

Según el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regula: atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. “La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o de juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados y violentados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar denuncia ante el Ministerio Público, de los casos de niñas, niños o adolescentes que han sido víctima del delito y que carezca de representación legal, y apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.



d) Evacuar audiencia y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconoce a la niñez y adolescencia.

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.” La Procuraduría General de la Nación tendría que hacer valer los derechos de los menores del centro de internamiento de gorriones y gaviotas; presentar denuncias ante el Ministerio Público sin omitirla, evitar violentar el derecho de integridad personal. Las denuncias de violencia física, psicológica y sexual presentadas por las niñas de las casas de orfandad, darles tramite.

2.1.3. Procurador de la niñez y la adolescencia

El fin primordial del procurador de la niñez y la adolescencia es velar por la protección del derecho de integridad personal de los niños, niñas y adolescentes.

Tiene como funciones proteger la salud física, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes, el respeto de los derechos de los niños y adolescentes, velar por la eficiencia y estricta aplicación de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y La Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia; representar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en



situación de abandono y maltrato infantil y asumir acciones judiciales en la defensa legal.

2.1.4. Estructura organizacional de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia

Esta estructura de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia está integrada por jefatura, secretaria y unidades, estableciendo funciones establecidas dentro de la misma institución. Está integrado de la manera siguiente:

- a) Jefatura de la Procuraduría de Niñez y adolescencia: tiene como función organizar, planificar, coordinar y supervisar las actividades de la Procuraduría; representa a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia en las reuniones de carácter nacional e internacional con temas relacionados con la problemática de los niños, niñas y adolescentes, obteniendo conocimientos técnicos en la materia, que tiendan a beneficiar u organizar las acciones judiciales y administrativas en el pleno ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

Esta jefatura tiene un asistente encargado de llevar el control de los oficios que se dirige a esta jefatura, contestarlos y brindar la información que se solicite a esta Procuraduría, tanto lo relativo a adopciones, así como acuerdos que deben emitirse a favor de las niñas, niños y adolescentes.



- b) Secretaria de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia: tiene a su cargo asignar los oficios a los auxiliares jurídicos de cada una de las áreas profesionales de trabajo social, psicología y personal de rescate. Recibe las notificaciones, oficios y solicitudes que otras instituciones dirijan a esta Procuraduría.
- c) Unidad de Denuncias: su función es la recepción de denuncias tanto de forma personal o a través de la vía telefónica. Debe de atenderse toda la denuncia donde se presume que a los niños, niñas y adolescentes que estén siendo víctima de maltrato físico o psicológico, riesgo por abandono y un auxiliar jurídico.
- d) Unidad de Abogacía: esta unidad es la realiza las acciones judiciales y administrativas ante los órganos jurisdiccionales, instituciones y dependencias estatales, embajadas y Ministerio Público; presenta memoriales de denuncia ante los juzgados de paz y de la niñez y adolescencia, según sea el caso; solicitan diligencia de investigación, evaluaciones psicológicas, informes médicos forenses, estudio sociales y emite opinión en los diferentes expedientes que se tramitan en los distintos juzgados de la niñez y adolescencia en todo el país.

Dentro de la presente unidad se encuentra las siguientes unidades:

Unidad de abogacía civil. En ella se encuentra medida de protección. En esta unidad los abogados que la conforman deben de asistir diariamente a evacuar audiencia en las que, el objetivo principal es establecer que un niño, niña o adolescente al que se le están



vulnerando sus derechos, cuente con su recurso familiar que desee hacerse cargo de su cuidado o bien buscar un hogar que le refugio acorde a su edad y necesidad.

Unidad penal. En esta unidad se encarga de los procesos en que los niños, niñas y adolescentes han sido víctima de hechos ilícitos penados por la ley. En esta área el objetivo es tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y conseguir que pueda otorgarse al mismo un monto determinado, que si bien no resarce el daño cometido, lo ayudará a poder recibir ayuda psicológica.

Unidad laboral de niñez. Es un área en formación; el objetivo es el seguimiento de las denuncias de explotación laboral que constan en la Procuraduría, tomando en cuenta que se podría estar vedando el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala; en esta unidad se verificará permisos laborales de los niños, niñas y adolescentes.

e) Unidad de Trabajo Social: está unidad es la encargada de hacer el estudio socio-económico de las familias involucradas en el proceso de medidas de protección.

f) Unidad de Psicología: esta unidad realiza evaluaciones psicológicas a los menores, que son referidos por el Ministerio Público, específicamente la oficina de atención a la víctima, estableciendo tratamiento adecuado según sea el caso.



g) Unidad de Rescate: es la entidad encargada de evaluar la situación de riesgo en la que los niños o niñas, se podía encontrar, el equipo está autorizado para llevar a los niños, niñas y adolescentes al juzgado de la niñez más cercano, y solicitar las medidas de protección necesaria; evalúa si el menor puede regresar con algún otro familiar donde no tenga contacto con el agresor, o bien queda bajo el abrigo temporal de un hogar determinado. Los rescates se realizan a través de una orden judicial, a solicitud de alguna institución que respalde la recuperación del niño.

h) Unidad de Investigación: esta unidad realiza las investigaciones requeridas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal y ordena los abogados de la procuraduría de niñez y adolescencia, derivadas de las denuncias presentadas y expedientes que se encuentran en la misma. Esta investigación la realiza una trabajadora social de la Procuraduría de la niñez y adolescencia la función es recabar información para el esclarecimiento de un proceso determinado.

2.1.5. Dirección de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

En el Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación. Artículo 14 regula: Dirección de la Niñez y Adolescencia. "La Dirección de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tienen a su cargo la promoción y la representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes, propiciando el ejercicio y disfrute de sus derechos. Conforme lo establece la Constitución Política de la



Republica, los tratados, convenios y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y demás leyes aplicables. Tiene asignadas las funciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carecen de ella.
- b) Realizar la investigación de oficio o requerimiento de parte o del juez competente en los procesos judiciales de protección, en los casos que sus derechos son amenazados, o violados, para establecer recurso familiar idóneo o bien determinar el origen el niño, niña o adolescente.
- c) Presentar denuncias ante el Ministerio Público.
- d) Accionar en los procesos penales como querellante adhesivo y representante.
- e) Emitir opinión en los procesos judiciales, administrativos, notariales o de cualquier índole en los que existan intereses de los niños, niñas y/o adolescente de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- f) Gestionar los procesos de medidas de protección a favor de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, conocidos y tramitados ante los juzgados de niñez y adolescencia, que es un proceso especial de protección.



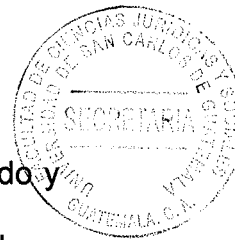
g) Coordinar las acciones realizadas por la Unidad Operativa del Sistema de Alerta de Alba-Keneth.”

La Dirección de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia tiene que proteger a los menores del descuido y maltrato que les causan en los hogares de abrigo y el centro de internamiento de gorriones y gaviotas; ejerciendo la representación legal del niño, niña y adolescente víctima de la violación del derecho de integridad personal.

2.1.6. Unidad operativa de alerta de Alba-Keneth

La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se reformó en el año 2012, por medio del Decreto 5-2012, creando la Unidad Operativa de Alba-Keneth que pertenece a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la PGN. Esta es la encargada junto a las instituciones que conforman la coordinadora general del sistema, de crear acciones coordinadas y articuladas que permiten agilizar y lograr localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o se encuentre desaparecido. Cuando un niño, niña o adolescente se encuentren desaparecidos el número de emergencia es 1546.

Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth establece en el Artículo 12. Unidad Operativa del sistema de Alerta Alba-Keneth. “Se crea, dentro de la Procuraduría General de la Nación y bajo la dirección y coordinación de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, quien tendrá las funciones siguientes:



- a) Planificar y dar seguimiento a las acciones de búsquedas, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha desaparecido o ha sido sustraído, o que se encuentre desaparecido, así como acciones para la divulgación de la presente ley y de prevención.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Coordinadora Nacional.
- c) La Unidad contará con un registro de información de todo el sistema de Alerta Alba-Keneth que facilite la denuncia, información, seguimiento y búsqueda de casos.
- d) Cualquier otra función concerniente a su calidad de ente operador y ejecutor de la labor de búsqueda, localización resguardo y seguimiento del niño, niña y adolescente que ha sido sustraído o se encuentra desaparecido.

La unidad realizará el análisis de la información de las alertas Alba-Keneth con el objeto de promover acciones de prevención, protección y acción penal, asimismo, brindará información al Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, para los efectos de la persecución penal que corresponda.

La Procuraduría General de la Nación dotará de forma inmediata a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba- Keneth, del personal técnico, operativo y recursos necesarios suficientes para el cumplimiento de sus funciones. La Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth contará



con un jefe designado por el Procurador General de la Nación, quien está a cargo de dicha unidad y es el responsable de su buen funcionamiento. Esta unidad coordinará las acciones de protección de la niñez, conjuntamente con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y el Jefe de la unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, deberán rendir un informe anual a las máximas autoridades que integran la coordinadora.”

La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia junto con la unidad operativa de alerta Alba-Keneth, tiene la obligación de buscar y localizar a las niñas y niños de las casas de orfandad, no que solo quede plasmado en un oficio en el cual solo queda en un archivo ante un juzgado, Policía Nacional Civil u otra institución del Estado ¿es esa la importancia como institución que le dan a la vida de un menor? No, creo que se debería de crear mecanismos diferentes que sean efectivos y rápidos.

En la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth el Artículo 4 regula: sistema de Alerta ALBA-KENETH. “El Sistema Alerta Alba-Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permiten agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo.” Este sistema tiene el principio



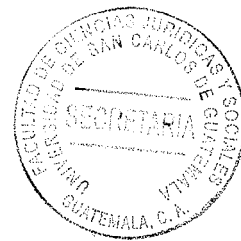
de celeridad, se entiende como urgencia, prioridad e inmediatez para resguardar al menor, asegurando su integridad personal.

“El sistema de alerta Alba-Keneth fue creado el 10 de agosto de 2010, cuando el Congreso de la República de Guatemala aprobó de urgencia nacional el Decreto Número 28-2010. Esto con el objeto de coadyuvar en la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos o sustraídos.”⁹ Este sistema coordina y articula entre instituciones públicas que agilizan la localización de los menores que se encuentran desaparecidos.

En la Ley de Alerta Alba-Keneth en el Artículo 6 regula: integración de la coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. “La coordinadora Nacional del Sistema de alerta Alba-Keneth, estará integrada por las siguientes instituciones públicas:

- a) Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de Alerta Alba-Keneth, quien la preside;
- b) Policía Nacional Civil;
- c) Dirección General de Migración;

⁹ <https://www.albaKeneth.gob.gt> (Consultado: 30 de agosto de 2020).



- d) Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República;
- e) Ministerio Público;
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- g) Secretaria Contra la Violencia Sexual, Explotación, y Trata de Personas.

La Coordinadora Nacional deberá integrar coordinadoras departamentales y estas a su vez deberán integrar coordinadoras municipales. Todas las coordinadoras también podrán integrarse por Organizaciones No Gubernamentales que accionen en dichas localidades.

Todas las autoridades que participan de la activación de una alerta Alba-Keneth, deberán analizar si el niño, niña o adolescente localizado se encuentra en amenaza o violación a sus derechos humanos; de ser así deberán solicitar las medidas de protección administrativa o judiciales pertinentes para evitar que la amenaza o violación continúe.

La Procuraduría de los Derechos Humanos dará seguimiento y acompañamiento a los casos ingresados a la Alerta Alba-Keneth.”



La Coordinadora Nacional del sistema de alerta Alba-Keneth, tienen la obligación de analizar si el menor localizado, está amenazado o le están violentando el derecho de integridad personal.

2.1.7. Unidad de trabajo social

Participa en la coordinación interinstitucional, orientación, referencia y tratamiento en los casos sociales; interviene en la planificación organización y ejecución de proyectos administrativos para niños, niñas y adolescentes en abandono y maltrato infantil.

Se utiliza metodologías, técnicas y procedimientos de la disciplina de trabajo social para intervenir en la investigación, estudios sociales, análisis y diagnóstico de los diversos problemas de los niños y adolescentes, a que estos son referidos para una atención psicológica adecuada, tomando en cuenta los elementos socio-económicos, familiares, culturales y psicológicos de los niños, niñas y adolescentes.

El estudio socio-económico se realiza para establecer la situación económica en que se encuentren las familias involucradas en procesos de medidas de protección. Lo primordial es establecer el área de trabajo si las niñas, niños y adolescentes se encuentran en mejores condiciones con sus familias o bien en hogares temporales.

Los informes de trabajo social deberán rendirse ante el juzgado de niñez y adolescencia correspondiente. En los procesos penales realizan estudios socioeconómicos



determinando la calidad de vida que tenían las niñas, niños, adolescentes antes de haber sido víctimas y los cambios sociales que han resultado como consecuencia de los hechos ilícitos.

2.1.8. Unidad de Psicología

Realiza las evaluaciones psicológicas a los niños, niñas y adolescentes, que son referidos por los órganos jurisdiccionales correspondientes como el Ministerio Público específicamente la oficina de atención a la víctima, proporcionando el tratamiento adecuado a cada caso según amerite.

Los psicólogos (as) de la Procuraduría General de la Nación acompañan a la unidad de rescate a efecto de realizar una evaluación inmediata preliminar de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de maltrato físico, psicológico, abuso sexual y abandono.

2.1.9. Niñez en riesgo

Es el descuido de las necesidades físico-biológicas (alimentación, higiene, educación, vivienda) del niño y niña.

"son los niños, niñas y adolescentes, que sufren amenazas o intento de violación en sus derechos y que deben de ser atendidos en una forma adecuada, en donde se respete el



carácter de sujeto de derecho del niño o la niña”.¹⁰ La niñez está en situación de riesgo por el descuido en las casas de orfandad en Guatemala.

Los niños que son abusados físicamente tienen deficiencias en las habilidades motoras (correr, saltar, manejar triciclo); son causas de su temor a explorar y correr riesgos, también muestran un retraso en el desarrollo del lenguaje. “El retraso de su desarrollo cognoscitivo tal vez se debe al ambiente impredecible y peligroso en el cual viven esos niños”.¹¹ El menor necesita ayuda de un profesional en psicología para modificar, analizar el proceso mental e interacción con el ambiente social coadyuvando a culminar con las secuelas mentales.

El castigo severo y el abuso verbal, como resultado de ello, los menores padecen de trastornos de sueño, mojan la cama, son apáticos, temerosos o fóbicos y no logran sus metas en la escuela; llegan a sentirse malos que no merecen amor.

Los psicólogos deberían de aumentar las terapias de juego; al haber limitaciones verbales ayuda a que los menores expresen sus sentimientos, los enfrenten y ayuden a controlarlos.

¹⁰ Solórzano, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 44.

¹¹ G. Sarason, Irwin y Barbara, R. Sarason. **Psicología anormal.** Pág. 464.



2.1.10. Hogares de abrigo

“Protección a niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad, brindando atención integral para restituir sus derechos y promover su reintegración familiar o vida independiente”.¹² El hogar de abrigo es el encargado de brindar auxilio, protección o amparo a un niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de riesgo.

En 1854 se creó la casa de Huérfanos y Niños Desamparados, sin embargo, se recluían a niños en desamparo y a niños transgresores.

“Niños refugiados el comité toma nota con preocupación de que la legislación de Chile no reglamenta la situación de los niños no acompañados, que por lo tanto se considera apátridas.”¹³ En Chile hay muchos niños en la calle, en su mayoría son de otros países que se albergan en las Casas Comunes de Abrigo; a los menores se les garantiza la salud, educación deporte y recreación.

Al Comité de los Derechos del Niño le preocupa: “La muerte de 41 niñas, y las graves lesiones sufridas por otras 21, como consecuencia de un incendio en el centro estatal de protección de Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en marzo de 2017, la falta de vías de recurso y de reparación psicológica para las víctimas supervivientes, y sus traslados a

¹² www.sipi.siteal.iipe.unesco.org (Consultado: 05 de septiembre de 2020).

¹³ Guerras, Imma, Mira-Duarte, Guadalupe y Dandele Kyle. **Compilación de observaciones finales del comité de los derechos del niño sobre países de América latina y el caribe.** Pág.29.



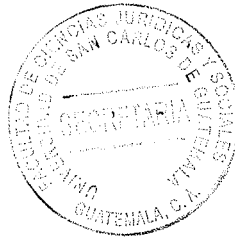
otras instituciones de acogida en las que siguen expuestas a riesgos de violencia, en particular a castigos corporales, malos tratos y condiciones de hacinamiento”.¹⁴

El incumplimiento del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia al derecho de integridad personal, cometieron delitos punibles por la ley como lo es trata de persona, genocidio, violación sexual, física y psicológica en contra de las niñas; lo típico en nuestro país unos fueron procesados y los autores intelectuales libres.

En relación a la observación general núm. 13 (2011) sobre los derechos del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, teniendo en cuenta la meta 16.2 de los objetivos de desarrollo sostenible de poner fin al maltrato, la explotación la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, el comité insta al estado parte a que: adopte urgentemente una estrategia integral; incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción e indemnización de las familias de todas las víctimas; investigar lo acontecido en el Hogar Seguro Virgen de La Asunción para enjuiciar y condenar a los autores.

El estado parte deberá reforzar la capacidad de la Secretaría de Bienestar Social; así como la estrecha cooperación con la Procuraduría de los Derechos Humanos.

¹⁴ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia.** Pág. 168.



CAPÍTULO III

3. Torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes en el centro de internamiento de gorriones y gaviotas

Torturas es el castigo físico o psíquico infligido a una persona con el fin de mortificarla o para que confiese algo.

Tratos crueles inhumanos o degradantes son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.

Artículo 37 de la convención sobre los derechos del niño.

Los Estados partes velarán por qué:

- a) “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelación por delitos cometidos por los menores de 18 años de edad”.¹⁵

¹⁵ Guerras, Imma, Mira-Duarte, Guadalupe y Kyle Dandelet. *Op. Cit.* Pág.131.



El Estado de Guatemala debe proteger al menor y es deber garantizarle el derecho a la integridad personal.

En las observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinado de Guatemala el comité de los derechos del niño; en el tema de violencia, malos tratos y descuido, insta al estado parte que:

“Adopte una estrategia amplia que prevea la participación de instituciones multisectoriales y de todos los niveles de la administración para prevenir y combatir todas las formas de violencia y malos tratos con los niños en todos los contornos y dispongan el desarrollo de un sistema integral de reunión de datos que sirva para abordar las causas profundas de la violencia y malos tratos, y que establezca un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños”.¹⁶El Comité de los derechos del niño formula recomendaciones sobre la violación al derecho de integridad personal, supervisando la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el centro de internamiento de internamiento de gorriones y gaviotas, debería de aplicar suspensión total o parcial laboral, por algún trato cruel o inhumano de parte de los monitores hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal, y al mismo tiempo, hacer la denuncia correspondiente al Ministerio Público.

¹⁶ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Op. Cit.** Pág. 170.



3.1. Centros de internamiento de gorriones y gaviotas

“El Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM, brinda atención integral, con el objetivo de la reinserción y resocialización, de las adolescentes en conflicto con la ley penal que se encuentran en forma provisional y cumpliendo una sanción de privación de libertad. Se propicia la inserción y reinserción social, familiar y laboral de los residentes por medio de planes educativos, formación de valores, asistencia psicosocial, pedagógica y capacitaciones.”¹⁷ El principio de reinserción no se da en todos los casos de los adolescentes, los programas de reinserción de parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia no son muy efectivos.

En 1824 cuando se crea un centro de corrección para menores, en 1834 se crea la Escuela Reforma en donde se reclusión menores acusados de vagancia y ociosidad.

Los centros de internamiento son aquellos establecimientos penitenciarios a donde se refiere a los menores que se les atribuye un acto antisocial, en donde se les da tratamiento para lograr cambios en su conducta, que les permite adoptar su adaptación y reincorporación en la sociedad.

Los adolescentes que infringen la ley, delinquiendo en contra la sociedad civil al ser

¹⁷ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **Manual de Descriptor de puestos, centro juvenil de privación de libertad para mujeres CEJUPLIM.** Pág.7



sancionados por un juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal; la pena máxima es de seis años de internamiento. En este establecimiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal se divide en mareros y paisas.

Los mareros se clasifican en dos grupos los de la mara salva trucha y pandilla 18. La diferencia entre los dos grupos es que la mara salva trucha mata a alguien por algo muy personal y la pandilla 18 mata solo por matar. Los paisas son adolescentes en conflicto con la ley penal que no pertenecen en ninguna mara ni clica; los menores actúan solos no están organizados.

En el centro de internamiento cada dormitorio tiene aproximadamente 20 adolescentes; los monitores no son suficientes para cuidar a los jóvenes. Los menores en conflicto para cumplir con el principio de reinserción a la sociedad coadyuvan con la ayuda pedagogos, psicólogos, trabajadora social, juez, magistrados de los juzgados de los inimputables. El director del internado supervisa y ordena las normas disciplinarias aplicadas por los monitores.

Los jóvenes de gorriones y gaviotas se capacitan laboralmente en el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP- la cual es una institución guatemalteca líder de formación profesional de los trabajadores y del recurso humano por incorporarse al mundo laboral. Les enseñan repostería, carpintería, y panadería a los menores; capacitados los adolescentes en conflicto con la ley penal el Estado cumple con el principio de reinserción.



En mención de las medidas disciplinarias no son las adecuadas para los adolescentes, aplican electroshock y castigos inhumanos violando la integridad personal de los inimputables.

Sin embargo, la forma del abordaje actual y el reclamo social reflejan un abordaje meramente retributivo (castigo), a tal punto que la sociedad reclama a los mismos adolescentes ya privados de libertad que por qué no trabajan o estudian allí dentro. La pregunta es ¿si ellos son responsables de una cartera educativa con políticas sociales en cuyo contenido se evidencia un programa específico de educación para personas privadas de libertad? Creo que no. Es el ministerio de educación el que debe de incluir esos programas en su cartera específica mediante un sistema de cooperación con la Secretaria de Bienestar Social.

En los centros juvenil de Detención provisional (CEJUDEP) conocido como Gaviotas; juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV) II, Etapa II, Anexo, y juvenil de Privación de Libertad para mujeres (CEJUPLIM) o Gorriones; están reclusos más de 3,000 adolescentes, de entre 13 y 17 años, pero también jóvenes que alcanzaron la mayoría de edad.

La ubicación y función de los centros de detención: CEJUDEP, Centro Juvenil de Detención Provisional (Las Gaviotas), tiene como función un centro preventivo de varones, ubicado en la 2ª. Calle 1-32 zona 13 Pamplona, ciudad de Guatemala.



CEJUPLIM, centro juvenil de privación de libertad para mujeres (Gorriones), tiene como función, el ser un centro preventivo y de cumplimiento de pena para mujeres, ubicado en kilómetro 19.5 carretera a San Juan Sacatepéquez, Guatemala.

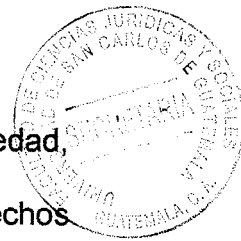
Al Comité de los derechos del niño le preocupa: “El hacinamiento y las deficientes condiciones de vida que existen en los centros juveniles de privación de libertad y en las cárceles, que pueden equivaler a la tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los niños, así como los incidentes de violencia y los disturbios.”¹⁸ En estas condiciones inhumanas hay mayor riesgo de enfermedades respiratorias, depresión, ansiedad que incitan al menor a delinquir.

En relación con su observación general núm. 13 (2011), el comité insta al Estado parte a que; Adopte sin demora una estrategia integral para reducir el hacinamiento en los centros juveniles de privación de libertad y mejore las condiciones de vida de los niños internados en esas instituciones.

3.2. Menores en conflicto con la ley penal

Menor de edad en conflicto con la ley penal es todo niño, niña o adolescente que ha cometido un delito.

¹⁸ Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible. **Op. Cit.** Pág. 168.



“Entendiéndose por esa causa inimputable, determinándose que los menores de edad, también son personas y gozan del reconocimiento de la dignidad, y de todos los derechos que son inherentes, y que su inimputabilidad no significa irresponsabilidad, ya por ser persona se le reconoce una capacidad de respuesta, por lo que siempre se les aplica una sanción, aunque esta sea denominada de otra manera, como medida educativa”.¹⁹

Los adolescentes en conflicto con la ley penal, la sanción es menor, porque aún no ha formado la personalidad, no teniendo identidad definida, los psicólogos y pedagogos del centro de internamiento de gorriones y gaviotas coadyuvan al principio de reinserción.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el Artículo 132 regula: Término conflicto con la ley penal. “Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal.” Todo adolescente que incumpla con la normativa jurídica de la niñez y adolescencia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el Artículo 133 regula: Ámbito de aplicación según los sujetos. “Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los 13 y menos de 18 años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o las leyes especiales.” Está ley se aplica a los menores de edad que cometan un delito.

¹⁹ Busto Ramírez, Juan. **Inimputabilidad en un estado de derecho en control social y sistema penal.** Pág. 120.



Son adolescentes inimputables internados por la comisión de un delito rehabilitando con un grupo técnico, en el centro de privación de libertad de gorriones y gaviotas; en los años que están internados se rehabilitan y se forma la personalidad que no tenían definida.

Entre los 13 y 17 años de edad, el fin del estado sicopedagógico tanto por disposición de los distintos instrumentos internacionales como lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala es una falacia, por tanto, que los adolescentes sean inimputables. En la doctrina integral promueve una forma adecuada conforme al reconocimiento de un sujeto de derechos, que él o ella asuma las consecuencias de su responsabilidad a tal grado y magnitud que pueda privársele de su libertad por un tiempo acotado.

La interrogante es ¿todos los adolescentes privados de libertad actualmente deben estarlo? sí; porque se rehabilitan, aún es necesario un sistema especializado de justicia. ¿De dónde proviene la mayoría de adolescentes privados de libertad? de hogares desintegrados.

Los psicólogos del centro de internamiento de gorriones y gaviotas, deberían de utilizar "La terapia cognoscitiva y conductual: los aspectos cognoscitivos de la terapia se dirigen a distorsiones de los adolescentes de la realidad, sus expectativas de la familia y de la escuela. Los aspectos conductuales se encuentran en los estímulos que producen el comportamiento inadaptado del adolescente, el repertorio conductual del menor y los



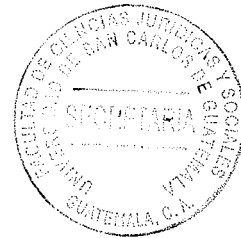
cambios en los patrones de reforzamiento por parte de otras personas que en forma inconsciente alientan ese comportamiento para desalentar el comportamiento inadaptada.”²⁰ El trabajo en conjunto ayuda al adolescente en la reinserción social y adaptabilidad familia.

3.2.1. Grupos Etarios

Comprende edades similares, entre unas y otras, adolescentes en conflicto con la ley penal comprendida entre 13-15 y 15-17 años de edad; estos son los grupos etarios para aplicar la ley en los procesos de ejecución y medidas.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el Artículo 136 regula: Grupos etarios. “Para su aplicación, esta ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los 13 y hasta los 15 años de edad, y a partir de los 15 hasta tanto no se haya cumplido los 18 años de edad.” La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se aplica para los menores de edad y la sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para los adolescentes entre los 15 y 18 años, y de dos años para adolescentes con edades entre los 13 y los 15 años.

²⁰ G. Sarason, Irwin y Barbara, R. Sarason. **Op. Cit.** Pág.492.



3.3. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia

Es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del organismo ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, contribuyendo al bienestar familiar.

Entidad responsable de asignar dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y de velar por el cumplimiento de las medidas de protección a la niñez y la adolescencia vulnerada en sus derechos, así como las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.3.1. Funciones de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia

- a) Coordina las políticas públicas de protección integral de la niñez y adolescencia.
- b) Impulsa los programas de reinserción y resocialización
- c) Rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Estas funciones están enfocadas a la protección integral de la niñez y adolescencia y



rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal del centro de internamiento de gorriones y gaviotas.

3.4. Director y monitores del centro de internamiento de gorriones y gaviotas

Director del centro de internamiento es el encargado de dirigir, controlar y administrar el centro de internamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Monitores son los guardias de las celdas y de los dormitorios de los menores de los centros de privación de libertad.

La problemática en el centro de internamiento de gorriones y gaviotas en cuanto a los malos tratos, degradantes e inhumanos, de parte de los monitores hacia los menores en conflicto con la ley penal son los siguientes:

- a) No hay suficientes monitores
- b) Los monitores y directores del centro de internamiento no reciben capacitaciones para la protección integral de los adolescentes.
- c) No se cumple el principio de reinserción, por los malos tratos que los monitores les dan a los menores.



d) Los monitores del centro de internamiento no tienen una educación superior universitaria, carecen de conocimiento y por eso no les dan un buen trato a los menores en conflicto con la ley penal.

La consecuencia es que el menor regresa a la sociedad como un sicario formado en gorriones y gaviotas; los internados que pertenecen al círculo de las pandillas o mara tiene un cuadro psicológico de neurosis, los que se pueden rescatar son los paisas y los que decidan formar una personalidad de un buen humano, por ello es necesario que coadyuven al principio de reinserción y rehabilitación el director de gorriones y gaviotas. Algunos pandilleros quieren cambiar, pero no tienen las herramientas para reintegrarse a la sociedad.

3.4.1. Violaciones psicológicas y físicas

La violencia psicológica es cuando los monitores agreden de manera verbal a los adolescentes en conflicto con la ley penal, estableciendo algún tipo de daño; evitando en si la reinserción a la sociedad.

La violencia física es considerada una invasión del espacio físico de la otra persona, la cual puede hacerse de dos formas: una es a través del contacto directo con el cuerpo de la otra persona por medio de golpes, o empujones; la otra es al restringir sus movimientos encerrándola, causándole lesiones con arma blanca o de fuego en ocasiones forzándola a tener relaciones sexuales y ocasionándole la muerte. La violencia física es una



consecuencia de la agresividad; la agresividad es un comportamiento biológico presente en el hombre que lo conduce a cometer un daño físico.

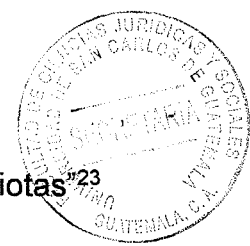
“El uso intencional de la fuerza física o el poder, tanto si es real como una amenaza, contra uno mismo, otro individuo o contra un grupo o comunidad, que resulta o tiene una alta probabilidad de acabar en lesiones, muerte, daño psicológico, alteraciones en el desarrollo o de privación”.²¹ Los monitores del centro de internamiento de gorriones y gaviotas, les hacen violencia física y psicológica vulnerando la voluntad del menor.

3.5. Motín en los centros de internamientos

“Motín proviene del francés *mutin* (rebelde), es el movimiento desordenado de un grupo de gente que se subleva contra la autoridad constituida o el orden establecido. El motín se desarrolla en un ámbito acotado, como una cárcel.”²² En los Centros de Internamiento de Gorriones y Gaviotas, el motín es una manifestación de rebeldía, falta de atención, tratos crueles inhumanos y degradantes a los que son sometidos los menores; exigiendo un derecho de integridad personal ante los monitores, Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia, Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.

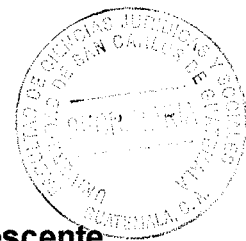
²¹ Moya Albiol, Luis. **Psicobiología de la violencia**. Pág. 26.

²² <https://definición.de> (Consultado:20 de abril de 2020).



“El 2 de agosto de 2017 sancionan a adolescentes por secuestros y motín en gaviotas”²³
Se amotinaron en el Centro Correccional Gaviotas, mantuvieron rehenes a varios monitores, para exigir mejor alimentación, visitas conyugales y permisos para ingresar estufas para cocinar; este es un reflejo de la necesidad en implementar programas de rehabilitación enfocados a la formación de la personalidad del menor. La Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia no ejecuta los programas de protección y reinserción que los menores necesitan.

²³ www.prensalibre.com (Consultado: 24 de septiembre de 2020).



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento al derecho de integridad personal de la niña, niño y adolescente en Guatemala

El Estado a través de la Secretaria de Bienestar social de la Presidencia, violenta el derecho de integridad personal de las niñas haciendo vejámenes, malos tratos en el hogar de abrigo; en el centro de internamiento, Los monitores no tienen el nivel académico para desempeñar bien las funciones y atribuciones dentro del mismo.

4.1. Presupuesto para los centros de internamiento y casa hogar

“La Secretaria de Bienestar Social dispone de Q11, 938,000 anuales dirigidos a atender a los 566 internos de Gaviotas: 375 menores de edad y 191 con 18 años. La dependencia tendría que invertir en cada muchacho, Q 21 mil 92 anuales, es decir Q1757.00 mensuales con propósito de satisfacer sus necesidades básicas de manera mínima”.²⁴ Ampliar el presupuesto anual para los adolescentes en conflicto con la ley penal. (Segeplan).

El presupuesto cubre el pago salarial del director, subdirector, Secretaria del Centro Juvenil de Detención Provisional (Cejudep) conocido como gaviotas, procurador, asistente de video conferencia, técnico administrativo, un financiero y un piloto. También

²⁴ www.elperiodico.com.gt (Consultado: 30 de septiembre de 2020).



de maestros de nivel primario, básico, pedagogos, psicólogos, trabajadores sociales, una enfermera, una doctora, el jefe de monitores y los monitores; los recibos de agua, luz y teléfono, el mantenimiento del centro y la comida de los reclusos. En el año 2016 la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia comenzó la construcción de un taller para capacitación laboral, que fue concluido, pero hasta el momento no ha sido equipado.

4.2. Falta de establecimientos

En este año en Gaviotas hay 460 adolescentes y el centro fue diseñado para atender 175. El Estado debería de construir centros de internamiento en cada departamento fomentando una estructura salubre y en condiciones adecuadas para los menores en conflicto con la ley penal.

Es una obligación estatal implementar mecanismo y fijar una cantidad considerable dentro del presupuesto anual para construir casas de abrigos para las niñas huérfanas.

4.3. Falta de interés social, familiar e institucional

La problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal, radica en el núcleo familiar como lo es la desintegración familiar, la falta de interés de los padres hacia los hijos; el no brindarles educación, vivienda vestuario, alimentación; hace que los menores busquen una familia en las clicas, allí es el inicio de una familia sustituta. Al integrarse a

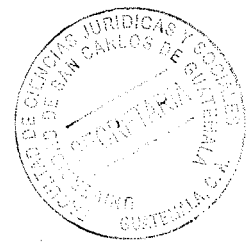


una clíca hay reglas, convenios entre hermanos, el primer tatuaje, el primer asesinato; se sumergen en la profundidad delincencial, en las drogas, el alcohol, prostitución.

El rechazo de la sociedad hacia este grupo delincencial; el pensar que no merecen vivir por tantos delitos que han cometido; la pregunta es: ¿qué has hecho como sociedad para ayudar al principio de resocialización al menor? le has brindado tu empresario un trabajo, padre de familia has educado bien a tus hijos para que ahora no delinquen. La acción es la respuesta más no la palabrería sin fundamento y carece de una acción; en fin, la falta de interés social, institucional y familiar ha coadyuvado a la delincuencia y por el mismo rechazo la violación al derecho de integral personal de los menores; al mismo tiempo el Estado a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia no han hecho lo suficiente para solucionar esta problemática social.

4.4. Seguridad institución

Tener guardias de seguridad con experiencia, conocimiento y con excelentes valores morales para proteger a las niñas de las casas de abrigo de cualquier peligro. En el centro de internamiento capacitar a los monitores para que el adolescente sea tratado de una manera distinta y evitar que el mismo sea un peligro para los demás compañeros del centro de internamiento de Gorriones y Gaviotas.



4.5. Área de visita

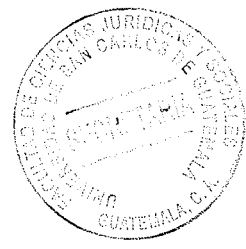
Adecuar un lugar acogedor en el centro de internamiento parecida la área de visita a una sala de una casa, coadyuvará al principio superior del adolescente y al bienestar social; así mismo introducir en el subconsciente del menor la palabra familia con distinción a clica sin necesidad de oprimirlos.

4.6. Recreación

Para trabajar en la personalidad del menor un tiempo libre, para que él aprenda a conocer el yo interior; interactuando con otros menores con juegos de aprendizaje. Crear en el centro de internamiento un jardín de recreación y juego.

4.7. Clasificación de monitores

En el centro de internamiento de Gorriones y Gaviotas, los monitores que laboran, dentro de los requisitos para poder trabajar, deberían de implementar un nivel académico superior en psicología de la niñez y adolescencia o pedagogía. Con los cambios sugeridos, los monitores se dividen en: psicólogos especializados en niñez y adolescencia y pedagogo.



4.7.1. Psicólogos especializados en niñez y adolescencia

El psicólogo se encarga del estudio del comportamiento del niño o adolescente se centra en el estudio cognitivo, perspectivo, afectivo y social. La idea es que el guardia de seguridad lo trate de acorde a su edad y hacer énfasis que el menor aún no ha formado su personalidad y que son humanos rescatables. Él monitor accionaria de una manera distinta de trato al menor ya que tendría la herramienta adecuada una educación superior universitaria.

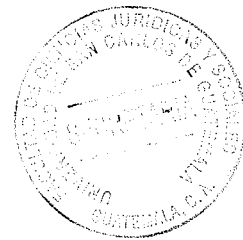
4.7.2. Pedagogo

Los adolescentes necesitan pedagogos que introduzcan en su personalidad “Cambio conductual está implícito en todos los programas de servicio escolar y humano”.²⁵ La educación es un arma educativa en la mente del adolescente fomentada en la formación de la personalidad.

“El aprendizaje abarca varias funciones motoras, sociales, personales e intelectuales; resolver problemas, como responder a una pregunta sobre geometría o contestar un rechazo social”²⁶ y así coadyuva a la reinserción social de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

²⁵ Mayer, G .Roy. **Procedimientos del análisis conductual aplicado con niños y jóvenes**. Pág. 30.

²⁶ **Ibid.**



4.8. Estructura modelo

La infraestructura no es adecuada porque sigue respondiendo a la visión retributiva o correccionalista. Siendo así, las Gaviotas un edificio en una cuchilla en medio de una zona netamente urbana. La infraestructura debe ser reformada, rediseñada. Su arquitectura debe responder a criterios de protección integral. Para entender esto debe abandonarse el afán de venganza y pensar que ese adolescente volverá a estar en libertad.

En los dormitorios hay un olor nauseabundo al que algunos adolescentes ya se acostumbraron, igual que al calor húmedo que produce la falta de ventilación; más de 80 muchachos no consiguen dormir por la noche el suelo no alcanza para un mínimo descanso; una persona adulta necesita dormir ocho horas en un entorno limpio y adecuado para desarrollar sus capacidades; los adolescentes un poco más. El dormitorio B, con 24 literas y dos servicios sanitarios, en deplorable Estado, llama a la reflexión.

4.8.1. Biblioteca

No hay una biblioteca en gorriones y gaviotas, por lo que es necesario una que tenga libros de lenguaje, literatura, educación, arte, poesía, historia, geografía. Con la lectura la mente de los adolescentes viaja por el mundo conociendo diferentes culturas, modo de vida y al mismo tiempo concientizar el núcleo familiar y el rol de la sociedad en todo el mundo.



La Educación es el arma más poderosa para cambiar el mundo; el trabajo de los pedagogos no es el mejor, tienen límite para enseñar; por el puro desinterés que tienen a los menores.

4.9. Derechos humanos en alerta en cuanto a la vulneración de los derechos del niño y niña de las casas de abrigo

Antecedentes históricos de los derechos humanos desde el punto de vista histórico y filosófico, los derechos humanos son antiguos como la persona misma; teniendo una reflexión filosófica que descubría la esencia y cualidades del ser humano reconociéndolo como libre, inteligente y superior a todo lo que tiene la vida, se plasma política y jurídicamente en sistemas basados en el respeto a la dignidad de la persona humana. En los Siglos XV y XVI, la expansión universal eurocéntrica incorporó a sus dominios los poblados territorios de África y América, la colonización, la evangelización, la denominación política y el sincretismo desigual que resultó del encuentro de dos culturas, no se ignoró el concepto de la persona humana.

Por lo tanto, la primera doctrina integral de los derechos humanos y su dimensión internacional surge en América y su fundador es Bartolomé de las casas.

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, nacional o étnico,



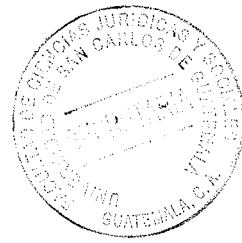
color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.”²⁷ Son derechos universales que se les debería respetar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, sin importar que estén privados de libertad, por el hecho que son menores están allí para terminar de formar su personalidad no tiene que importar la condición para no respetarle el derecho de integridad personal.

Los derechos humanos individuales es una característica principal de la convención de los derechos del niño, comprendiendo cinco componentes siguientes:

- a) Derecho a la vida
- b) Derecho a la igualdad
- c) Derecho a la integridad personal
- d) Derecho a la libertad, identidad, respeto, dignidad y petición
- e) Derecho a la familia y a la adopción, dentro del marco legal.

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría de los Derechos Humanos fue reconocida por la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia desde el año 2003. Tiene la función de supervisar las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niñas y niños para verificar las condiciones que en estos se encuentran. Esta institución supervisa las casas de abrigo, las cuales cuentan con

²⁷ <https://www.ohchr.org> (Consultado: 12 de noviembre de 2019).



registro.

En El Salvador en los textos internacionales el derecho de integridad personal aparece reconocido en tres de sus manifestaciones:

- a) Primero, el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Segundo, el derecho de toda persona privada de libertad a un trato humano;
- c) Tercero, el derecho de toda persona a la seguridad personal. Esta última manifestación aparece tratada en la Convención Americana vinculada al derecho humano a la libertad.

Si el delincuente se encontrare en el territorio de El Salvador y se solicita por otro Estado la extradición, esta no se concede. Pero si manifiesta la obligación de juzgarlo en El Salvador (reserva a la convención), por el delito de tortura y la ley salvadoreña castiga a los autores, cómplices, encubridores que cometan el hecho delictivo en el territorio salvadoreño por los salvadoreños o contra los salvadoreños.

4.9.1. La protección al derecho de integridad personal del menor

Los derechos humanos le han dado la importancia a la protección de la integridad física,

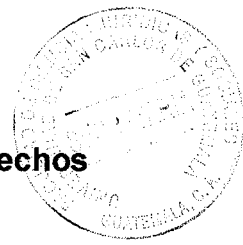


psíquica y moral del adolescente, prácticamente en la frecuencia y brutalidad con que se practica la tortura en los países centro americano.

El Pacto Internacional hace un expreso distingo entre el derecho de toda persona a no ser tortura ni sufrir tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; y el trato humano que ha de darse a las personas privadas de libertad.

El Artículo 1 numeral 1 de la Convención de Naciones Unidas dispone que; a los efectos de la presente convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considera tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o sean inherentes o incidentes a éstas.

El Artículo 2 de la Convención de la OEA se entenderá como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia.



4.9.2. La responsabilidad judicial del Estado en la protección de los derechos humanos

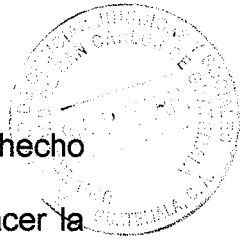
Los derechos fundamentales de la persona tienen un carácter irrestricto, hay garantía que los protegen en el ámbito interno y agotado este en la jurisdicción internacional, cuando se es parte de los tratados que habilitan esta vía.

“Las obligaciones para el Estado establecidas en el derecho interno y en el internacional, precisan con toda nitidez los límites de la autoridad, sea esta civil o militar. La cuestión que se plantea es el fuero en el corresponde juzgar a las autoridades, que haciendo mal uso de su cargo violan los derechos humanos.”²⁸ El Estado a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia incumple con el derecho de integridad personal, violenta los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y de las niñas.

4.10. Omisión de denuncia de las instituciones garantes del derecho de integridad personal del menor

En el Código Penal Artículo 457 regula: Omisión de denuncia. “El funcionario o empleado

²⁸ García Sayán, Diego y Carlos Mauricio Molina Fonseca. **Aplicación de las normas internacionales de derechos humanos.** Pág. 105



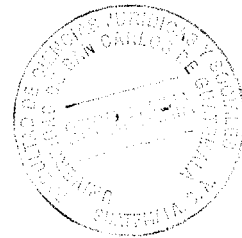
público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a mil quetzales.

En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejaren de denunciar.” Las instituciones garantes omiten las denuncias presentadas por los menores de los delitos de tortura, tratos crueles e inhumanos, violencias psicológicas, físicas y sexuales contra los monitores, trabajadoras sociales, empleados de la casa de abrigo y centro de internamiento gorriones y gaviotas.

Instituciones garantes del derecho de integridad personal del menor:

a) Ministerio Público es una institución encargada de la investigación de los hechos contrarios a la ley penal y de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia promoviendo y ejerciendo de oficio la acción penal pública. También es un ente auxiliar de la administración de pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

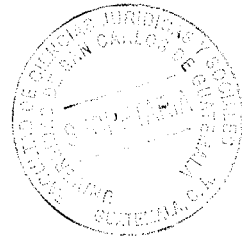
En la Ley Orgánica del Ministerio Público el Artículo 1 regula: Definición. “El Ministerio Público es una institución con fines autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento



de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con el apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.” El Ministerio Público es una institución garante de todos los hechos que atentan contra el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, velar primordialmente por la protección integral de los menores a nivel social, económico y jurídico; hacer las investigaciones de los hechos expuestos por los menores, sin omitir o retardar las denuncias presentadas.

b) Unidad especializada de la niñez y la adolescencia de la Policía Nacional Civil es la institución encargada de capacitar y asesorar a todos los miembros de la Policía Nacional Civil sobre los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia.

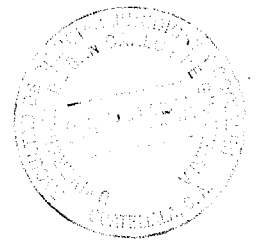


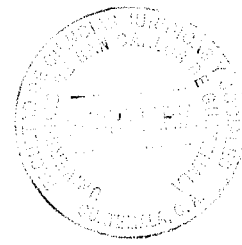


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado a través de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia no cumple con lo establecido en el Artículo 11 del derecho de integridad personal de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; los menores del centro de privación de libertad de Gorriones y Gaviotas son sometidos a torturas, tratos crueles e inhumanos, las niñas del Hogar Seguro Virgen de la Asunción fueron calcinadas y descuidadas por parte de la Procuraduría General de la Nación.

La solución ante esta problemática es tener un personal capacitado como monitores psicólogos especializados en la niñez y la adolescencia y monitores pedagogos; disponer de un presupuesto para contribuir con las casas de abrigos; construyendo más establecimientos para que ellas se encuentren en óptimas condiciones. Las instituciones como lo es el Ministerio Público coadyuvar con las investigaciones necesarias que el caso lo amerite, en cuanto a la omisión de denuncia de alguna niña de las casas de orfandad; la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia tiene que velar por el cumplimiento del derecho de integridad y el principio de interés superior del niño. El Estado velara por el cumplimiento del derecho de integridad personal de los menores en conflicto con la ley penal.





BIBLIOGRAFÍA

ALBANEZ BARNOLA, Teresa. **Por nuestros niños**. Bogotá, Colombia: Ed. Villegas, 1990.

ALMONTE, Carlos. **Psicología infantil y de adolescencia**. 2ª ed. España: Ed. El Mediterráneo, 2012.

ARRUABARRENA, María Ignacia y Joaquín De Paul. **Maltratos a niños en la familia**. Madrid: Ed. Pirámides, 1996.

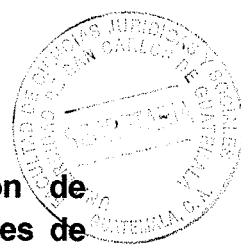
BANÚS YORT, Sergio. **Psicología clínico infanto juvenil**. España: Ed. Tarragona, 2012.

BUAIZ, Valera. **La doctrina de protección integral de los niños: aproximaciones a su definición y principales consideraciones**. Costa Rica: (s.e), (s.f).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.

DE ARMAS FONTICOBÁ, Tania. **La cuestión criminológica y jurídica de los niños en conflicto con la ley penal**. Cuba: Ed. Artículo, (s.f).

GARCIA MENDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia y adolescencia en América latina**. Guatemala: Ed. Aries, 2009.



GUERRAS, Imma, Guadalupe, Mira-Duarte y Kyle Dandeleet. **Compilación de observaciones finales del comité de los derechos del niño sobre países de América latina y el caribe.** Santiago, Chile: (s.e), 2004.

G. SARASON, Irwin y Barbara, R. Sarason. **Psicología anormal.** 7ª ed. México: Ed. Prentice Hall, Hispanoamericana, S.A.1996.

HIDALGO, Miguel. **El abuso contra los niños.** Distrito Federal, México: Ed. Grigalbo, S.A., 1990.

<http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia>. (Consultado: 18 de agosto de 2017).

Instituto de Enseñanza para el desarrollo sostenible. **Instrumentos internacionales en materia de derechos de la niñez y adolescencia.** Guatemala:(s.e), 2018.

JEAN, Pierre Jung. **En la calle, con los niños.** Francia: Ed. Oficina Internacional Católica de la Infancia, 1995.

KEMPE, Ruth S. y Henry, Kempe, C. **Niños maltratados.** 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Morata, S.L., 1998.

MAYER, G. Roy. **Procedimientos de análisis conductual aplicando con niños y jóvenes.** 1ª ed. México, D.F.: Ed. Trillas, S.A., 1993.



MYERS, William E. **Protección de los niños trabajadores**. Barcelona: Ed. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 1991.

MOYA ALBIOL, Luis. **Psicobiología de la violencia**. Valencia, España: Ed. Pirámide (Grupo Anaya, S.A.), 2010.

MULLIGAN FREDICKSEN, Anthony. **El niño y su bienestar**. Estados Unidos: Ed. Índex, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.

ROLDAN VARGAS, Ofelia. **Niñez y juventud**. Colombia: Ed. Cinde, 1977.

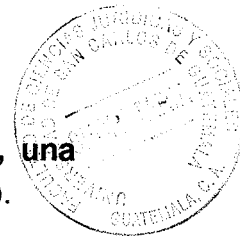
STEVENSON, Olive. **La atención del niño maltratado**. México: Ed. Paidós, 1992.

SABATTINI ARIAS, María de Los Ángeles. **Del menor delincuente al adolescente transgresor**. Guatemala: Ed. Alarcón, 1998.

SAJÓN, Rafael. **Derecho de menores**. Estados Unidos: Ed. Universidad de Michigan, 1995.

SNAIDER RIVERA, Alejandra. **La nueva justicia penal juvenil**. Argentina: Ed. Milla Ltda., 1999.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Guatemala: (s.e), (s.f).



VAZQUEZ FIGUEROA, Alberto. **Los desheredados.** Barcelona: Ed. Plaza y Janes S.A., 1994.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

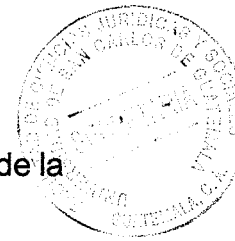
Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto número 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.



Código Civil. Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.